



Convención Internacional  
sobre la Eliminación  
de todas las Formas  
de Discriminación Racial

Distr.  
GENERAL

CERD/C/SR.1221  
4 de noviembre de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

51º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1221ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el jueves, 7 de agosto de 1997, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención

Decimotercer informe periódico de Dinamarca (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa) (continuación)

Decimotercer informe periódico de Dinamarca (continuación) (CERD/C/319/Add.1; HRI/CORE/1/Add.58)

1. Por invitación del Presidente, la delegación de Dinamarca vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.

2. EL PRESIDENTE sugiere que el Gobierno de Dinamarca pida al Gobierno de los Estados Unidos que levante el secreto sobre determinada información importante contenida en un informe sobre Groenlandia durante la guerra fría, a fin de aclarar las circunstancias en las que se llevó a cabo la reubicación de la población inuit en 1953.

3. La Sra. ANDERSEN (Dinamarca), afirma, en relación con cuestiones laborales y en respuesta a la pregunta del Sr. Wolfrum sobre el concepto de ciudadanía en la Ley sobre prohibición de un trato diferenciado en el mercado de trabajo, que, en virtud del párrafo 2 del artículo 1 de la Convención, un Estado Parte puede hacer distinciones entre ciudadanos y no ciudadanos, siempre que ese trato no se oponga al principio consagrado por el párrafo 1 del artículo 1. Es posible que los empleadores de Dinamarca prefieran contratar a ciudadanos daneses antes que a extranjeros, pero eso puede conducir a una discriminación indirecta e ir en contra de la ley. La norma de la administración pública de que no se tenga en cuenta la nacionalidad en empleos poco importantes como los que se obtienen en las bolsas de trabajo da fe de la seriedad del enfoque del Gobierno con respecto a la cuestión de la discriminación racial y la prohibición efectiva de la discriminación directa o indirecta de conformidad con la ley.

4. Hay medidas especiales mencionadas por algunos miembros que constituyen excepciones a la Ley sobre prohibición de un trato diferenciado en el mercado laboral y, en consecuencia, están consideradas por las víctimas de discriminación como una violación de la ley. Por lo tanto, sólo se permiten medidas especiales si las establece la ley o por referencia a ella. Los empleadores pueden solicitar que no se les aplique la ley si la raza del empleado tiene una importancia decisiva en el desempeño de su labor. El Ministerio de Trabajo ha informado al Consejo danés para los Refugiados sobre el procedimiento, y se han concedido exenciones formales.

5. Aunque no se permiten medidas positivas en los lugares habituales de trabajo del sector público y privado, sí se permite a los empleadores dar publicidad a sus políticas de igualdad de oportunidades, así como alentar a personas de origen extranjero a que soliciten empleos.

6. Como reacción a la advertencia del Sr. van Boven de que el Gobierno de Dinamarca puede estar llevando demasiado lejos su política de igualdad de oportunidades, la oradora dice que el Gobierno tienen conciencia de la

importancia de seguir profundizando en la cuestión de las cualificaciones como medio de combatir la discriminación que se debe a las formas tradicionales de formular los requisitos para un empleo. En cuanto a la insistencia en el dominio del idioma danés en casos en los que no es indispensable para el desempeño del trabajo, podría constituir una forma de discriminación indirecta y algunos empleadores efectivamente abusan de ese requisito.

7. La ley no abarca a Groenlandia y las islas Feroe debido a que la lucha contra la discriminación racial es competencia de las autoridades de ambos territorios, quienes tienen la prerrogativa de decidir cómo desean aplicar la Convención.

8. La Sra. HOLT (Dinamarca), responde a la pregunta del Sr. Valencia Rodríguez relativa a los resultados de los esfuerzos realizados por las autoridades laborales que el Ministerio de Trabajo, junto con organismos conexos, entre ellos la Dirección General de Colocación y Formación Profesional (AMS) y las oficinas locales de empleo (AFs) han abordado el problema del alto índice de desempleo entre los extranjeros nacionalizados. Los programas de las AFs destinados a las minorías étnicas siguen directrices establecidas por una circular de la AMS de 1995, que proscribía la práctica de la discriminación por las AFs y les exhorta a negociar con los empleadores que impongan requisitos discriminatorios para los empleos y a negarles su ayuda si se niegan a cambiar de actitud. Desde que se publicó la circular se ha tropezado con varios problemas, especialmente en la zona de la gran Copenhague, que incitan a la revisión de las directrices. En 1996, se asignaron consejeros a las AFs para asesorar a las minorías étnicas sobre cuestiones relacionadas con el empleo y la educación, así como para proporcionar información sobre las minorías étnicas al personal de las Afs.

9. En 1996, todas las autoridades laborales incrementaron considerablemente sus esfuerzos en relación con años anteriores y proporcionaron los necesarios recursos adicionales, tanto financieros como humanos. Se estableció un plan de acción para 1997 en Copenhague, donde vive la mitad de los inmigrantes desempleados. Este plan incluye una encuesta sobre los niveles de educación en las comunidades minoritarias, así como un proyecto especial destinado a personas potencialmente marginadas de edades comprendidas entre los 25 y los 30 años, pruebas lingüísticas, contactos con los empleadores y planes de rotación en el empleo. Se ha aplicado un proyecto especial para inmigrantes turcos desempleados, la mayor parte de los cuales son mujeres.

10. El plan de acción, encaminado a eliminar los obstáculos al empleo de inmigrantes y refugiados, terminó oficialmente en mayo de 1997 y fue bastante eficaz. El plan quedó incluido en la política general de lucha contra el desempleo entre los extranjeros, que también tuvo bastante éxito. Los encargados de elaborar políticas laborales regionales han adquirido más conciencia de los problemas con los que se enfrentan los extranjeros y realizan sus actividades de planificación en consecuencia. Las medidas especiales no son sino un complemento de las medidas generales contra el desempleo en general.

11. El alto índice de desempleo entre los extranjeros puede explicarse por la falta de las aptitudes necesarias y por la discriminación. Algunos inmigrantes, en particular los que llegaron a principios del decenio de 1960 -procedentes en particular de Turquía y el Pakistán- no han seguido el ritmo de la evolución que se ha producido en cuanto a capacitación laboral y en la tecnología desde que comenzaron a trabajar en trabajos poco cualificados. La educación constituye, pues, una cuestión primordial para las minorías, y en los diez años últimos, éstas han conseguido mantenerse al nivel del resto de la población, si bien los jóvenes turcos siguen estando rezagados. Se pidió ayuda a los imames para alentar a los jóvenes a que terminen su educación, mejorando así sus oportunidades de empleo. Los programas especiales destinados a los turcos, paquistaníes y personas procedentes de la ex Yugoslavia se usaron como trampolín para una política más amplia, orientada en gran medida a la formación profesional y a la experiencia laboral, de mejorar las oportunidades laborales de los inmigrantes, la competencia del personal y a cambiar las actitudes del mercado de trabajo respecto de la contratación de inmigrantes. La gestión multicultural se está introduciendo en el mercado de trabajo, e incluso el Ministerio está experimentando con gestores de personal de otras etnias.

12. Pasando a la cuestión de "los contratos iniciales", la oradora explica que los organiza el Ministerio de Comercio y sólo se establecen con inmigrantes de otras etnias que gozan de un alto nivel de educación. Esto se debe, en parte, al éxito de un proyecto similar para todas las personas desempleadas con un alto nivel de formación. El Ministerio de Trabajo, por su parte, ha instaurado proyectos similares destinados a todo el público, comprendidos los inmigrantes. Los "contratos iniciales" se limitan a empresas con menos de 250 empleados, debido a que esas empresas son mayoritarias en Dinamarca y, por consiguiente, deben estar informadas de la contribución que pueden aportar inmigrantes con un alto nivel de formación.

13. El Sr. KLINGENBERG (Dinamarca) comunica que la delegación de su país ha traído consigo una traducción al inglés de la Ley sobre prohibición de un trato diferenciado en el mercado laboral para que la examine el Comité.

14. La Sra. CHRISTENSEN (Dinamarca) cita el inciso 2 del párrafo 6 del artículo 19 de la Ley danesa de extranjería -que estipula que no se puede revocar el permiso de residencia temporal de un refugiado si éste ha vivido en Dinamarca durante más de tres años- como respuesta al temor del Sr. Wolfrum de que la no repatriación de los refugiados bosnios pueda hacer el juego de quienes practican la limpieza étnica. El programa de integración para los refugiados bosnios se aplica únicamente a los que ya no pueden acogerse a las normas especiales de protección temporal. La mayoría de los aproximadamente 17.000 refugiados bosnios en Dinamarca obtuvieron el estatuto normal de refugiado ordinario en 1995. El Ministerio del Interior recibió en mayo de 1997 dos informes sobre refugiados bosnios a los que se ha concedido el estatuto de refugiado y sobre refugiados e inmigrantes en general. La compilación de datos sobre todas las iniciativas destinadas a los inmigrantes y refugiados y la elaboración de un análisis de las necesidades es un proceso arduo y prolongado. Entre los miembros no gubernamentales del Comité de Integración para los refugiados de guerra bosnios, que cuenta

con 27 miembros en total, figuran representantes de una amplio espectro de organizaciones no gubernamentales y de organizaciones de inmigrantes. Desde los inicios del Comité ha habido muchas iniciativas, entre ellas un programa que se ocupa del gran número de refugiados bosnios.

15. En relación con el concepto de un "normas mínimas", Dinamarca mantiene su política de igualdad de trato a los refugiados e inmigrantes. Ambos grupos los mismos servicios de asistencia social, las mismas facilidades de vivienda y de acceso a la educación que los ciudadanos daneses. El Consejo Danés para los Refugiados y los municipios están obligados por el Gobierno a asegurarse de que dan el mismo trato a todos y de que las cantidades asignadas mediante el programa de recepción reciben un empleo correcto.

16. La Sra. HOLT (Dinamarca) enumera algunas de las normas mínimas enunciadas en el proyecto de ley sobre la recepción de refugiados e inmigrantes en Dinamarca, que se presentará al Parlamento en su actual período de sesiones de 1997 y que figura en el informe del Comité de Integración. Estas normas mínimas incluyen los siguientes requisitos: el órgano responsable debe proporcionar información y asistencia a las personas que tengan el estatuto de refugiado en relación con los trámites administrativos, la vivienda y la sociedad y cultura danesas; llevar a cabo entrevistas y conversaciones con los refugiados sobre sus preocupaciones; elaborar un informe sobre los antecedentes de cada refugiado y un plan individualizado de educación o empleo; proporcionar formación profesional y educación relativa al empleo; y llevar a cabo una entrevista de seguimiento al término de los 18 meses del programa de recepción. Actualmente se esperan las observaciones de los distintos organismos públicos y privados a los que se ha enviado el informe.

17. La afirmación que figura en el párrafo 67 del informe periódico, según la cual la cuestión de los inmigrantes y los refugiados en el mercado de la vivienda ya no tiene prioridad específica no significa que no se siga prestando la debida atención al problema de la vivienda para inmigrantes y refugiados. La frase indica simplemente que el Comité de Urbanismo ha pasado de considerar como un problema el predominio de inmigrantes en las áreas urbanas, a un enfoque más amplio y social de los problemas urbanos, que incluye proyectos para mejorar la calidad de la comunidad y encaminados a estimular el empleo, la vida cultural, las redes sociales y la recuperación urbana.

18. Con respecto a la ejecución del Año Europeo contra el Racismo, se han enviado invitaciones a artistas, productores de televisión y periodistas profesionales para que participen en los concursos que se realizarán en el marco de ese Año. Se invitará asimismo a concursar, en pie de igualdad con los daneses, a artistas de minoridades étnicas y se garantiza a los concursantes un trato imparcial. Hasta el momento, la respuesta ha sido muy positiva.

19. Con respecto a la cuestión de los recursos relacionados con el artículo 6 de la Convención, el Parlamento aprobó en junio de 1997 una nueva Ley sobre la Junta para la igualdad étnica. La nueva Junta no se ocupará de casos individuales, pero está capacitada para hacer declaraciones sobre asuntos

generales relativos a la discriminación racial, que no serán vinculantes: no obstante, podrá tratar casos de trato diferenciado tanto en la esfera pública como en la privada. La Junta podrá pedir asimismo un cambio de prácticas o de códigos de conducta, así como proponer soluciones y actuar como mediadora, pero no está autorizada para recibir denuncias. Aún no se ha considerado la posibilidad de que se cree a largo plazo un organismo semejante junto con organismos locales de mediación. El Ministerio del Interior considera que se deben seguir estudiando dichas cuestiones y que, si bien se trata de un asunto complejo, ello no debería retrasar la introducción de los ajustes necesarios para las actividades de la Junta.

20. En Dinamarca existe una fuerte tradición de implicar a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones de minorías étnicas en la formulación de políticas y la ejecución de proyectos. Es más, se han asignado sumas considerables a organizaciones de distintas etnias que promueven la mejora de relaciones entre los daneses y las minorías étnicas. En casi todos los órganos o comités gubernamentales que se ocupan de cuestiones relacionadas con las minorías étnicas participan representantes de estas últimas. El Comité de Integración propone que se fortalezca esa tradición mediante la creación de consejos de inmigrantes en municipios en los que vivan más de 50 personas pertenecientes a grupos de otras etnias.

21. El Sr. KLINGENBERG (Dinamarca), señala, como antecedente sobre el caso de Radio Oasen, la decisión del consejo local de septiembre de 1996, de suspender la licencia de Radio Oasen debido a la difusión de una lectura de Mein Kampf quedó revocada por el Comité de Radio y Televisión Local en noviembre de 1996, basándose en que el libro podía obtenerse en las bibliotecas y en casi todas las librerías, que el pasaje no había sido editado y que la lectura no tenía carácter dramático y debía ser considerada en su contexto histórico; por consiguiente, no se consideró que la emisión hubiese violado las condiciones para otorgar la licencia, conforme al apartado b) del artículo 226 del Código Penal. En otro fallo de julio de 1997, el Comité revocó la decisión del consejo local de rechazar la solicitud que presentó la emisora para renovar su licencia afirmando que, puesto que no hubo un fallo ulterior que determinase que sus programas habían violado normas y reglamentos antirracistas, la Junta no podía denegar legalmente la solicitud.

22. El Sr. HJORTENBERG (Dinamarca), contesta a las preguntas formuladas por el Sr. van Boven sobre el Ministerio Fiscal danés y dice que forma parte del Ministerio de Justicia. El Ministerio de Justicia puede dar instrucciones generales y específicas al Fiscal General pero rara vez lo hace en casos específicos, y los directores del Ministerio Fiscal pueden dar instrucciones generales y específicas a los fiscales locales y regionales. Los principios básicos del enjuiciamiento, a los que se remite el Sr. de Gouttes, están consagrados en la Ley danesa de administración de justicia, y existen normas detalladas que garantizan que el enjuiciamiento se lleve a cabo de modo justo y objetivo.

23. El Ministerio Fiscal danés es consciente de las obligaciones que la Convención impone a Dinamarca y, en particular, de que las medidas adoptadas

de conformidad con el artículo 4 deben tener en cuenta los derechos enunciados en el artículo 5, especialmente el derecho a la libertad de opinión y de expresión.

24. Antes de 1995, los fiscales actuaban con una cierta moderación en los casos relativos al apartado b) del artículo 226 del Código Penal, habida cuenta de algunas opiniones manifestadas durante la presentación del proyecto en el Parlamento. El nuevo apartado 2, que se añadió en 1995, se refiere a casos relativos a la propaganda racista. A la luz de esa enmienda, el Fiscal General publicó, en septiembre de 1995, nuevas instrucciones encaminadas a garantizar una práctica uniforme del enjuiciamiento, según las cuales, el Ministerio Público debe informar de manera global acerca del modo en el que se tratan los distintos casos. Estas instrucciones figuran en el párrafo 27 del informe.

25. Entre septiembre de 1995 y julio de 1997, se remitieron al Ministerio Fiscal en virtud del apartado b) del artículo 266, un total de 38 casos, de los cuales sólo cinco dieron lugar a enjuiciamiento: un caso relativo a propaganda desembocó en absolución, otro no ha sido juzgado todavía, y tres, que no se mencionan en el informe, dieron lugar a condenas. Estas tres condenas fueron importantes. Dos casos se referían a ataques verbales contra la raza y el color de personas efectuados en lugares públicos y en ambos casos el tribunal impuso multas. El tercer caso, relativo a una carta al director de un periódico, en la que se acusaba a inmigrantes de un asesinato, robo y violación, dio lugar a que el autor de la carta fuera multado. Todavía no se ha juzgado un caso relativo a un elemento racista en las palabras cruzadas de un periódico, mientras que otro caso tuvo como resultado la absolución por falta de pruebas de que los acusados hubieran distribuido propaganda marxista y racista, a pesar de que el tribunal afirmó que parte del material entraba en el ámbito del apartado b) del artículo 266.

26. En lo tocante a los 33 casos restantes, algunos se han sobreesido sin enjuiciamiento debido a las incertidumbres relativas al culpable o a las palabras o actos utilizados, mientras que otros están relacionados con denuncias que quedan claramente fuera del ámbito del apartado b) del artículo 266 y de la Convención. En algunos casos ha habido que llegar a un equilibrio entre la protección de la libertad de expresión y la protección contra el lenguaje racista. Esos conflictos han sido la cuestión clave en casos presentados ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Algunos de los 10 a 15 casos remitidos últimamente al Ministerio Fiscal danés entran en esa categoría. Algunos se refieren a declaraciones generales y opiniones políticas sobre los extranjeros, mientras que otros guardan relación con una actitud negativa general respecto de los grupos minoritarios. El caso, mencionado por el Sr. Wolfrum, relativo al artículo de un periódico que contenía chistes sobre grupos minoritarios no ha sido enjuiciado, pero ha dado lugar a un examen exhaustivo por el Ministerio Fiscal en relación con el apartado b) del artículo 266. A la luz de un caso presentado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Jefe del Ministerio Fiscal decidió que razonablemente no podía esperarse una condena pero especificó que en el futuro no se podría excluir la posibilidad de enjuiciar a directores de periódicos o periodistas por infracciones del apartado b) del artículo 266.

Se hizo particular hincapié en que las observaciones realizadas por un fiscal local a un periódico en relación con chistes sobre las minorías no expresan la opinión general del Ministerio Fiscal y no tienen influencia alguna en la decisión de no enjuiciar.

27. Con respecto a Radio Oasen y la lectura de Mein Kampf, el fiscal regional se negó a presentar cargos debido a que el libro no es ilegal en Dinamarca, pese a que ha especificado que el uso del libro en otras circunstancias puede considerarse como infracción del apartado b) del artículo 266.

28. Varios miembros del Comité han pedido información sobre casos relacionados con la Ley sobre prohibición de un trato diferenciado por motivos de raza y la Ley sobre prohibición de un trato diferenciado en el mercado laboral. Con respecto a las absoluciones mencionadas en el párrafo 80 del informe, a las que ha aludido la Sra. Zou Deci, no se dispone de la información exacta. No obstante, las absoluciones en dichos casos se han debido normalmente a la falta de pruebas y a la aplicación del principio fundamental de in dubio pro reo.

29. Ni el Fiscal General ni la policía cuentan con estadísticas sobre las dos leyes, pero el primero está considerando qué medidas se han de adoptar para garantizar que en el futuro se disponga de estadísticas. Considera asimismo la posibilidad de informar a la policía y al Ministerio Fiscal sobre la aplicación del artículo 80 del Código Penal danés en casos relativos a delitos por motivos raciales. El Jefe Superior de policía de Copenhague ya ha adoptado medidas al respecto.

30. Tanto el Fiscal General como el Ministerio Fiscal han apreciado mucho la labor del Comité y el fructífero diálogo que han mantenido con él.

31. La Sra. TROLDBORG (Dinamarca) responde a las preguntas relativas a la contratación y la capacitación de la policía danesa, y dice que el Ministro de Justicia considera de suma importancia que la policía danesa represente a un amplio espectro de la sociedad danesa. Para asegurarse de que se alienta a ingresar en las fuerzas de policía a jóvenes de procedencia étnica extranjera, el Ministro y el Comisario Nacional de Policía están en comunicación constante con las distintas organizaciones que representan a los inmigrantes y las minorías étnicas. Tal como se afirma en el párrafo 100 del informe, existen cursos vespertinos preparatorios destinados a los miembros de las minorías étnicas que estén considerando la posibilidad de presentarse a la Academia de Policía o al Departamento de prisiones y servicio de libertad condicional.

32. En los formularios de dichos servicios no figuran detalles como la raza, el color de la piel o el origen étnico, razón por la que el Jefe Nacional de Policía se muestra reticente a proporcionar estadísticas relativas a los efectos de esas medidas, pero ha informado al Ministro de Justicia de que en las fuerzas de policía hay agentes de origen húngaro, yugoslavo, turco y paquistaní. Debido al interés especial manifestado últimamente, el Jefe Nacional de Policía ha decidido excepcionalmente consignar el origen étnico de los candidatos admitidos en la Academia de Policía en 1996. Como se



indica en el párrafo 102 del 13° informe, ingresaron 128 candidatos, 7 de los cuales son de origen étnico minoritario, siendo sus países de origen pakistaní, italiano, egipcio, de la República Checa, polaco, marroquí y turco.

33. Merecen atención particular los detalles sobre la formación de la policía, que figuran en los párrafos 98 y 99 del informe. Además, como parte del programa de formación básica, la Academia de Policía ha establecido grupos de discusión con representantes de la Cruz Roja danesa, el Centro danés de derechos humanos, una organización que representa a jóvenes inmigrantes, el Centro de documentación y asesoramiento sobre discriminación racial y otras organizaciones no gubernamentales. Estos debates, de los cuales se han celebrado unos 60, se consideran primordiales para impartir a los agentes de policía conocimientos sociales y culturales y lograr que comprendan a las minorías étnicas.

34. A fin de garantizar buenas relaciones entre la policía y las minorías étnicas, el Jefe Nacional de Policía, en coordinación con la Junta para la igualdad étnica, ha preparado un folleto sobre la policía danesa, que se publicará próximamente en urdu, serbocroata, turco y árabe, destinado en particular a los solicitantes de asilo y a otras personas que tienen contacto con el consejo danés para los refugiados, el Servicio de inmigración danés y servicios similares. El Ministerio de Justicia, en cooperación con el Centro de documentación y asesoramiento sobre discriminación racial, prepara asimismo un folleto sobre los derechos y obligaciones de la policía en relación con las minorías étnicas, que se publicará próximamente en danés, inglés, turco, serbocroata, árabe, somalí, farsi y urdu.

35. Además, el Jefe Superior de Policía de Copenhague ha iniciado una estrategia especial para aumentar la confianza de las minorías en la policía, como autoridad no discriminatoria, justa y servicial, y para mejorar las relaciones entre la policía y las minorías étnicas mediante la identificación de posibles conflictos y la sugerencia de posibles soluciones. La estrategia se aplica a la policía que se ocupa de denuncias de discriminación racial y destaca la importancia de establecer un diálogo permanente entre la policía y las organizaciones no gubernamentales que representan a minorías étnicas. Aunque no existe una estrategia formalizada a nivel nacional, todos los distritos de policía locales que cuentan con grandes poblaciones de minorías étnicas han emprendido iniciativas para establecer buenas relaciones con esas minorías.

36. En lo tocante al enfrentamiento que se produjo entre un pequeño grupo de inmigrantes de la segunda generación y la policía en un distrito central de Copenhague en julio de 1997, mencionado por el Sr. Diaconu, se han adoptado varias iniciativas, en las que participan el Jefe Superior de Policía de Copenhague, el Ayuntamiento y el Alcalde de Copenhague. Es más, el Consejo de prevención de la delincuencia creado en 1971, ha decidido lanzar una campaña especial sobre prevención de la delincuencia destinada a los jóvenes inmigrantes y a los hijos de inmigrantes. El Ministro de Justicia ha aportado personalmente 500.000 coronas danesas a un proyecto de prevención de la delincuencia destinado a inmigrantes de la segunda generación que viven en

el centro de Copenhague y que están considerados en peligro de intervenir en actividades delictivas.

37. En lo tocante a las cuestiones de nacionalidad formuladas por la Sra. Sadiq Ali, el Sr. Shahi y el Sr. Sherifis, existen dos principios básicos relacionados con la cuestión de la nacionalidad: el jus soli y el jus sanguinis. Dinamarca reconoció en 1898 el jus sanguinis, lo cual significa que a los hijos de los ciudadanos extranjeros que viven en Dinamarca no se les concede automáticamente la ciudadanía danesa al nacer. No obstante, sí se les concede automáticamente si sus padres adoptan la nacionalidad danesa antes de que los hijos cumplan los 18 años. Normalmente, esos niños pueden obtener asimismo la nacionalidad danesa, mediante una simple declaración, hecha entre los 21 y los 23 años. A los ciudadanos mayores de 23 años se les aplican los procedimientos normales de naturalización.

38. En cuanto a los nombres, de conformidad con el artículo 10 de la Ley relativa a los nombres propios, se prohíbe a los padres que pongan a sus hijos un nombre que pueda ser considerado desventajoso para el niño. Así pues, a una niña no se le puede poner un nombre de niño y viceversa, pese a que esos nombres pueden usarse como segundo nombre, siempre que el niño tenga un apellido. A este respecto, es cierto, como ha mencionado el Sr. Wolfrum, que se prohibió a una niña somalí llevar como nombres propios el nombre de su padre, de su abuelo y de su bisabuelo. Los niños varones que tengan vínculos con países católicos pueden llevar el nombre de María.

39. La Sr. KLINGSEY (Dinamarca) responde a las preguntas formuladas por el Sr. Wolfrum sobre la formación de refugiados e inmigrantes y el carácter voluntario de los proyectos piloto sobre formación profesional que, desde el 1º de enero de 1996, las escuelas de formación profesional de Dinamarca imparten cursos flexibles y optativos de 5 a 40 semanas de duración, destinados a mejorar las cualificaciones de los alumnos y permitirles completar su educación y formación profesional. Existen algunos subsidios estatales para escuelas profesionales que imparten cursos de introducción especiales destinados a iniciar a refugiados e inmigrantes en toda la gama de disciplinas relacionadas con la educación y la formación profesional y permitirles así desarrollar sus propias capacidades y con objeto de que se los pueda trasladar a cursos educativos similares daneses.

40. En virtud de una orden ministerial de noviembre de 1984, los municipios, encargados de la educación básica en las Folkeskole danesas, deben enseñar a los niños bilingües en sus idiomas maternos, siempre que exista un número mínimo de alumnos en esas condiciones y se disponga de material pedagógico y de profesores cualificados. Si esa enseñanza no puede impartirse a nivel local, podría hacerse en un municipio próximo.

41. El Sr. Diaconu ha pedido información sobre las "clases de recepción" que se imparten a los niños cuya lengua materna no sea el danés. Estas clases pueden impartirse en otra escuela que no sea la del propio distrito del alumno, de modo que, por ejemplo, se puede organizar una clase de niños con el mismo idioma materno, con un profesor bilingüe, o una clase de alumnos de

la misma edad, a fin de que la enseñanza resulte más eficaz. Los únicos criterios que se usan para decidir son los intereses educativos del niño, sobre la base de una evaluación de su conocimiento del danés. Todas las decisiones las adoptan el profesor de la clase y el director de la escuela.

42. Por lo general, los niños asisten a las clases de recepción durante un año y medio o dos años, antes de volver a la escuela normal de distrito. Así pues, no se trata de que se excluya a un niño de la escuela de distrito por razones étnicas. Las clases de recepción están previstas para niños cuyo idioma materno no es el danés y que no tienen contacto con el danés en sus hogares. El Gobierno considera que el sistema entra en la categoría de las "medidas especiales" afirmativas, que se autorizan en el párrafo 4 del artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. No existen estadísticas relativas al número de clases de recepción que existen en escuelas distintas de las escuelas de distrito, pero es evidente que cada vez son más numerosas y que se ocupan especialmente de niños nacidos en Dinamarca, pero cuyo conocimiento del danés no es suficiente para permitirles asistir a las escuelas ordinarias.

43. El Sr. TROLDBORG (Dinamarca), en respuesta a otras cuestiones planteadas por miembros del Comité, dice que en Dinamarca existen 29 centros de acogida para mujeres maltratadas, que cuentan con una plantilla de 99 personas contratadas y 1.700 voluntarias. El sistema anterior de cuotas que determinaba a qué mujeres se permitía refugiarse en esos centros se ha suprimido y no volverá a aplicarse. El Ministerio de Asuntos Sociales se ha reunido con las juntas de esos centros para tratar del apoyo especial que necesitan las mujeres de origen extranjero. En el próximo informe periódico de Dinamarca se incluirán más detalles.

44. Algunos miembros se han referido a las reclamaciones de indemnización relativas al reasentamiento de varias familias de Thule en Groenlandia en 1953 (véase el documento CERD/C/319/Add.1, párrs. 130 a 135). Desde que se presentó el informe de Dinamarca, ha continuado el diálogo entre el Gobierno de Dinamarca y la Administración autónoma de Groenlandia sobre el modo de mejorar las condiciones de vida de esas familias. Los fondos que el Gobierno danés destinaba a subvencionar los enlaces aéreos con la región de Thule se utilizaron finalmente para financiar la construcción de una pista de aterrizaje en la población principal, Qaanaaq. Continúan las negociaciones con el Gobierno de los Estados Unidos en relación con la base aérea estadounidense en la región. Según parece, el Gobierno de Dinamarca y la Administración autónoma de Groenlandia han solucionado satisfactoriamente sus principales diferencias.

45. Dinamarca ha reconocido la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones procedentes de particulares. El Gobierno desea dar una gran publicidad a la labor del Comité y de otros órganos de derechos humanos, mediante comunicados de prensa, informes al Parlamento e Internet.

46. La delegación de su país ha escuchado con interés las observaciones de los miembros relativas a la segregación racial, los cupos de vivienda y otros asuntos, y las transmitirá a las autoridades competentes para que les sirvan

de ayuda en la realización de futuros planes. El orador agradece al Comité el valioso intercambio de opiniones que ha tenido lugar y promete que en el próximo informe periódico se responderá a las preguntas de los miembros que han quedado pendientes.

47. El Sr. YUTZIS agradece sus respuestas a la delegación de Dinamarca. Ha observado varios elementos positivos, incluida la formación relativa a los derechos humanos que se imparte a los inmigrantes y a la policía. No obstante, no se ha sentido tranquilizado por la explicación de la delegación sobre la reacción del Gobierno con respecto a la estación de radio Oasen, administrada por una asociación neonazi (véase el documento CERD/C/319/Add.1, párrs. 36 a 39), y por la revocación de la decisión del consejo local de retirar el permiso de transmisión a la estación de radio. Se pregunta cómo es posible que se haya creado una estación de radio semejante, siendo así que su existencia parece contravenir claramente el artículo 4 de la Convención.

48. El orador no ha recibido respuesta a su pregunta relativa al caso que se describe en el párrafo 41 de informe. El anuncio discriminatorio de que se trata fue retirado pero, ¿se ha emprendido alguna acción contra la publicación en que se publicó?

49. El Sr. ABOUL-NASR se declara muy impresionado por la calidad del informe de Dinamarca, que muestra que el país se toma muy en serio los compromisos contraídos en virtud de la Convención.

50. No obstante, no le satisface la explicación del representante de Dinamarca relativa a la prohibición de determinados nombres para los niños con base a que pueden ser desventajosos para éstos. Muchos nombres árabes, por ejemplo, pueden ponerse tanto a niños como a niñas. ¿Quién decide si un nombre concreto puede resultar desventajoso para un niño? Espera que el próximo informe periódico proporcione más detalles, incluida cualquier legislación pertinente y las decisiones de los tribunales.

51. El Sr. GARVALOV elogia la gran calidad del informe, especialmente en lo tocante al artículo 7 de la Convención.

52. Pide que se faciliten más explicaciones sobre cómo interpreta Dinamarca el término "minoría nacional". Dinamarca adhirió al Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales, elaborada por el Consejo de Europa. No obstante, el orador sabe que los miembros del Consejo de Europa tienen por lo menos dos interpretaciones del término "minoría nacional", que puede designar tanto a un grupo étnico originario de un país vecino como a un grupo étnico diferente del grupo de población principal. Conforme a la ley danesa, sólo existe una minoría nacional: la población alemana. ¿Significa esto que Dinamarca prefiere la primera interpretación? y, ¿cuál es la situación jurídica de los somalíes, turcos, yugoslavos y demás poblaciones?

53. El PRESIDENTE señala que en la Convención no se hace referencia a las "minorías".

54. El Sr. van BOVEN pide aclaraciones sobre dos cuestiones. La primera se refiere a las medidas para fortalecer la aplicación del apartado b) del artículo 266 del Código Penal, relativo a la propaganda racista y asuntos análogos. ¿Tiene el Fiscal General la última palabra en una decisión contraria a que se presenten cargos en dicho caso o si la decisión puede ser impugnada por cualquier particular, grupo o autoridad?

55. La segunda cuestión se refiere a la Ley sobre prohibición de un trato diferenciado en el mercado laboral, que parece tener mayor alcance del necesario. ¿Se aplica esta Ley de empleos en los servicios públicos, incluidas las fuerzas de policía, y a empleos en organizaciones de inmigrantes como el Consejo Danés para los Refugiados y la Confederación de Inmigrantes?

56. El Sr. AHMADU reconoce que en Dinamarca no se producen muchos ataques racistas contra extranjeros, pero se pregunta si las "minorías dentro de las minorías" o los "inmigrantes dentro de los inmigrantes" -como los africanos y los asiáticos- son quienes más los sufren. ¿Qué medidas se han adoptado para protegerlos en particular? La situación de esas "minorías dentro de las minorías" le preocupa debido a que el informe se centra en los inmigrantes europeos, como turcos, bosnios y alemanes. Desearía saber si los jóvenes inmigrantes a quienes se ha negado el acceso a discotecas y otros lugares públicos, que se mencionan en el párrafo 81 del informe, eran gamberros o no iban apropiadamente vestidos. Incidentes de ese tipo se producen con mucha frecuencia en determinadas partes de los Estados Unidos de América y en Sudáfrica.

57. Si bien generalmente resulta más fácil que antes acceder a las universidades danesas, los inmigrantes africanos tropiezan con más dificultades. ¿Se debe eso a que Dinamarca ha ingresado en la Unión Europea o a que han aumentado sus requisitos educativos? Las normas relativas a los nombres tienen que ser cuidadosamente revisadas. En Nigeria, por ejemplo, a menudo resulta difícil distinguir los nombres masculinos de los femeninos; la práctica danesa va claramente en contra de los derechos culturales de las minorías del país. Asimismo, hubiera esperado de un país altamente desarrollado como Dinamarca, más estadísticas relativas a los inmigrantes, en especial los procedentes de África y Asia.

58. El Sr. de GOUTTES pregunta si ha reaparecido el grupo extremista "los chaquetas verdes" y, en caso afirmativo, si se ha emprendido alguna acción legal u otro tipo de medidas en su contra.

59. El Sr. SHERIFIS pregunta cuál de los dos instrumentos -la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, o el Convenio Europeo de Derechos Humanos- prevalece, y qué lugar ocupan en relación con la legislación interna danesa. Según los párrafos 3, 13 y 17 del anterior informe (CERD/C/280/Add.1), a los inmigrantes que han residido en Dinamarca durante los tres años inmediatamente anteriores a las elecciones locales se les ha concedido el derecho a votar en esas elecciones, y muchos de ellos han obtenido la ciudadanía danesa. Quisiera saber si alguno de

estos nuevos ciudadanos ha llegado a ocupar altos cargos en el Parlamento o en el Gobierno.

60. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ indica que en su país, Ecuador, existe una antigua tradición según la cual a los niños varones se les ponen nombres tanto "masculinos" como "femeninos". En virtud de la Ley de registro civil, los padres pueden escoger los nombres de sus hijos, mientras no sean nombres "extravagantes". La jurisprudencia reciente ha tachado de extravagantes nombres como "Sputnik" y "SIDA".

61. El Sr. RECHETOV dice que Dinamarca ha hecho mucho para garantizar el respeto a sus minorías y proporcionar una situación jurídica adecuada a los habitantes de las islas Feroe y de Groenlandia; su país, la Federación de Rusia, debería seguir su ejemplo en sus relaciones con provincias tan turbulentas como Chechenia. Además, Dinamarca ha ayudado siempre a las islas Feroe en caso de problemas financieros. No obstante, no comprende por qué la delegación insiste en que sólo existe una minoría en el país, los alemanes, como si los habitantes de Groenlandia y de las islas Feroe no constituyeran minorías. Se pregunta a qué obedece la diferencia de trato entre las minorías europeas y las no europeas.

62. No se deberían imponer demasiadas restricciones al derecho que tienen los padres de poner nombres a sus hijos. La elección de los nombres puede resultar preocupante para la burocracia, pero el nombre es parte esencial de la identidad, la dignidad y la autoestima de la persona. En Islandia, por ejemplo, la reglamentación impidió a una familia latinoamericana llamar a su hijo "Aristóteles", mientras que se acepta un nombre islandés que significa "día desapacible".

63. El Sr. KLINGENBERG (Dinamarca) observa que en el próximo informe de Dinamarca se estudiarán atentamente las cuestiones planteadas por el Comité. Una de ellas es la política relativa a la elección de los nombres, y otra concierne al compromiso entre la libertad de opinión y la capacidad de actuar ante los tribunales contra grupos que difundan propaganda racista. Se trata de un equilibrio muy difícil de lograr y quizás el Gobierno no lo haya conseguido aún. En cuanto a la relación entre la Convención de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, ambas han sido ratificadas por Dinamarca y se aplican en la práctica administrativa danesa; la única diferencia es que uno de esos instrumentos ha quedado firmemente incorporado en la legislación danesa, pero esto no modifica su condición de instrumentos internacionales vinculantes. Al ratificar el Convenio Marco Europeo para la protección de las minorías nacionales, que es un texto muy especializado, tanto el Gobierno como el Parlamento decidieron, tras examinarlo cuidadosamente, que se aplicase únicamente a la minoría alemana.

64. El Sr. HJORTENBERG (Dinamarca) responde a otras cuestiones y dice que, en principio, se puede apelar contra la decisión de no presentar cargos en virtud del apartado b) del artículo 266 del Código Penal en una instancia más elevada del Ministerio Fiscal, pero quien desee apelar contra esa decisión debe ser parte en el caso. El orador no cuenta con información relativa a

cuáles son los grupos de extranjeros que sufren más ataques racistas, ni ha oído hablar recientemente de los "chaquetas verdes". Hace algunos años, se trataba de una pequeña banda de jóvenes sin ninguna aspiración política.

65. El Sr. WOLFRUM (Relator para el país) observa que entre la gran cantidad de información recibida de la delegación, agradece especialmente la información detallada, y en ocasiones muy técnica, sobre los múltiples y complicados aspectos de la aplicación de la Convención en el país. Esta información es mucho más completa que la que normalmente recibe el Comité. Los numerosos aspectos positivos -incluida la legislación laboral, la Ley sobre prohibición de un trato diferenciado por motivos de raza, y los "contratos iniciales"- son sumamente encomiables. No obstante, el orador comparte la opinión del Sr. van Boven de que la ley quizá sea un poco estricta en cuanto a las posibilidades de la acción afirmativa y no refleja adecuadamente el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención. Desearía más datos y cifras sobre la composición de la policía y la formación que recibe, así como sobre la formación profesional y sobre la participación de los extranjeros en las elecciones locales; todos estos aspectos positivos, como lo son las modificaciones introducidas en la Ley penal contenidas en la enmienda al apartado b) del artículo 266 del Código Penal, pese a que aún no están en consonancia con el artículo 4 de la Convención. Otro aspecto positivo es el procedimiento que permite las denuncias de particulares.

66. Entre las cuestiones que preocupan al orador se encuentra el sistema de enjuiciamiento en los casos de discriminación racial. La disposición en vigor, que se refiere esencialmente a la propaganda, se atiene al artículo 4, pero restringirse a la propaganda supone limitarse demasiado. Mein Kampf se vende abiertamente en Dinamarca, y sin embargo obviamente, constituye propaganda. Debería volverse a examinar la cuestión. En cuanto al equilibrio entre la prohibición de la discriminación racial y la libertad de expresión, la Constitución protege incluso el "discurso del odio", pero de conformidad con la Convención, el Estado Parte tiene asimismo la obligación de restringir ciertas formas de expresión. Al orador tampoco le satisface la limitación relativa a quién puede apelar contra una decisión del fiscal. Considera un fallo que no exista un sistema de aplicación coercitiva de la ley, y desearía más información sobre medios procesales y sustantivos de atajar el problema.

67. Por lo que hace al uso de la nacionalidad y la interpretación del párrafo 2 del artículo 1 de la Convención, es aceptable no conceder un permiso de trabajo a extranjeros; no obstante, no se contempla la situación en la que los extranjeros disponen de ese permiso y son objeto de discriminación en el sector privado. En virtud del artículo 5, los Estados Partes están obligados a asegurarse de que los extranjeros que dispongan de un permiso de trabajo encuentren un empleo; la decisión incumbe al Estado Parte, y no a las empresas privadas. Lo mismo cabe decir del derecho a la vivienda: si no existen decisiones gubernamentales sobre la adquisición de viviendas, cualquier forma de discriminación en el mercado inmobiliario, como el rechazo a conceder préstamos, va en contra del artículo 5.

68. Los nombres propios forman parte de la identidad de la persona. Si los católicos pueden escoger el nombre "María", ¿cómo se explica que los sistemas de atribución de nombres de las demás religiones no gocen de una igualdad? Actualmente, en Alemania están permitidos todos los nombres, salvo quizás nombres como "Sputnik" o "SIDA"; "Fátima" se ha convertido en un nombre muy corriente y no sólo entre los árabes. Por iniciativa del Comité, Islandia ha cambiado hace poco su sistema de atribución de nombres.

69. El orador se muestra preocupado por la afirmación de que determinadas leyes no se aplican a Groenlandia o a las islas Feroe; el próximo informe debería explicar hasta qué punto les es aplicable la Convención y qué medios se emplean para ello. No concuerda con el Presidente respecto de la población inuit de Thule: la cuestión reside en saber si las personas de que se trata recibieron la indemnización adecuada. Esas personas -que constituyen una parte apreciable de la población de dicha zona- son individuos, familias y constituyen un grupo; las poblaciones indígenas insisten en que no se las considere únicamente como individuos, sino también como familias y grupos. El régimen de autonomía no abarca todas las cuestiones. Las personas interesadas deben tener la posibilidad de utilizar las zonas tal como lo hacían antes, o de recibir indemnización. La cuestión no afecta únicamente a Groenlandia y a Copenhague, sino también a las autoridades que han emprendido la "expropiación" y a las comunidades; el Gobierno no parece haber entendido la cuestión subyacente en este caso. Dicho esto, el orador felicita al Gobierno de Dinamarca por su historial general de aplicación de la Convención.

70. El PRESIDENTE hace suya esta última observación. La delegación de Dinamarca es digna de encomio por sus respuestas informativas a las preguntas del Comité. Así pues, el Comité da por concluido su examen del informe de Dinamarca y espera continuar el diálogo con el Estado Parte.

Se levanta la sesión a la 13.05 horas.